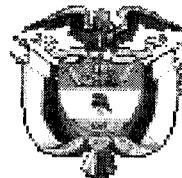


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

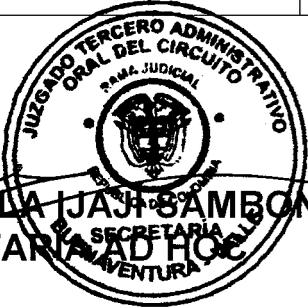
ESTADO No. 014

Fecha: FEBRERO 06 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-119	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	SENOVIA CAICEDO GARCÉS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	5/02/2018
2016-147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA GÁRCES DE RENTERÍA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	2/02/2018
2016-147	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA GÁRCES DE RENTERÍA	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	2/02/2018
2016-218	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MERY ELENA CASTILLO SALAZAR	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	2/02/2018
2016-218	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MERY ELENA CASTILLO SALAZAR	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	2/02/2018
2017-158	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	5/02/2018

2018-001	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DORA MARÍA LÓPEZ POTES	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL	5/02/2018
----------	--	------------------------	--	-----------


YESICA PAOLA IJASI SAMBONI
SECRETARIA AD HOC



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 5 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 74

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00119-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	SENOVIA CAICEDO GARCÉS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **30 DE MAYO 2018 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LEDIS TORRES COPETE, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fls 100).

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **014** de la fecha, se notificó a las partes contenidas en el expediente que antecede.

En Buenaventura a los, **06 FEB. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓ
 Secretaria Ad Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de febrero de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 71

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00147-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÉS RENTERÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$ 30.041)**,

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **004** de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.

En Buenaventura a los **06 FEB. 2018**

 YESICA PAOLA IJAJÍ SAMEÓN
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 febrero de 2018.

Auto Sustanciación No. 69

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00147-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÉS RENTERÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Remitido por la Secretaria del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el expediente de la referencia, por medio del cual, en providencia de Segunda instancia del 7 de noviembre de 2017, confirmó la Sentencia Nro. 138 proferida por esta Judicatura el 28 de noviembre de 2016, se procederá a darle cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Igualmente de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de Segunda instancia del 7 de noviembre de 2017, por medio de la cual confirmó la decisión distinguida con el Nro. 138 del 28 de noviembre de 2016.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO TRES PESOS (\$ 99.403)** y en Segunda Instancia la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO TRES PESOS (\$ 99.403)**.

3. En firme la presente providencia se **ORDENA DAR** cumplimiento al inciso 3° del artículo 203 del C.P.A.C.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral DÉCIMO de la Sentencia de Primera No. 138 del 28 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **014** de la fecha, se notificó a las partes que antecede.
En Buenaventura a los **06 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOIT
Secretaria



MARK

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 de febrero de 2018.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 74

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00218-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MERY ELENA LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA SEIS PESOS (\$ 285.336)**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

MIAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 014 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 06 FEB. 2018

YESICA PAOLA IJAL SAMBRANO
Secretaria



175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 2 febrero de 2018.

Auto Sustanciación No. 76

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00218-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MERY ELENA LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Remitido por la Secretaria del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el expediente de la referencia, por medio del cual, en providencia de Segunda instancia del 3 de noviembre de 2017, confirmó la Sentencia Nro. 149 proferida por esta Judicatura el 6 de diciembre de 2016, se procederá a darle cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Igualmente de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 366 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Sentencia de Segunda instancia del 3 de noviembre de 2017, por medio de la cual confirmó la decisión distinguida con el Nro. 149 del 6 de diciembre de 2016.

2. FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$142.668)**, y en Segunda Instancia la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 142668)**.

3. En firme la presente providencia se **ORDENA DAR** cumplimiento al inciso 3° del artículo 203 del C.P.A.C.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral NOVENO de la Sentencia de Primera No.149 del 6 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **014** de la fecha, se notificó a la parte interesada el Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **06 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SARBONI
Secretaria



MARK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 5 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 73

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00158-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ORLIN GABRIEL MONTAÑO PALACIOS
DEMANDADO	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACIONAL
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

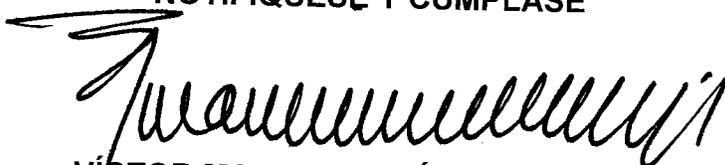
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA** en la **Sala de Audiencias** ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN, como apoderado judicial del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **014** de la fecha, se notificó **Partes y Corte** del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **06 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SÁMBONI
Secretaría Adm. **SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE**

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 5 de febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 88

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00001-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DORA MARÍA LÓPEZ POTES
DEMANDADO	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

REF. AUTO ADMISORIO

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó escrito que subsanó la demanda (fls. 122 a 125), aportando al plenario lo solicitado, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho en el Auto Interlocutorio 22 del 18 de enero de 2018, que inadmitió la demanda.

Así las cosas, revisada la demanda y sus anexos, presentada por la apoderada de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DORA MARÍA LÓPEZ POTES** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A las partes demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

127

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones

3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído a la actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **014** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **06 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAS GOMBON
Secretaria Adm.

MAR